



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0208	Martes, 28 de Enero del 2020
Primer Periodo Extraordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:

Dip. Emma Lisset Lopez Murillo

» Vice Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segundo Secretario:

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, APROBADA POR ESTE PLENO EL PASADO 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

4.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS (ARTICULOS 57 Y 65 FRACCION IV-A), APROBADA POR ESTE PLENO EL PASADO 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD, RELATIVO A LAS TERNAS PARA DESIGNAR DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

7.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

EMMA LISSET LOPEZ MURRILLO



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de octubre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93, 94 y 96 de su Reglamento, así como los artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble con superficie de 40,314.79m² y su posterior enajenación, en el parque industrial en el Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0851 de fecha 17 de octubre de 2019.



TERCERO. El Ejecutivo del Estado, sustenta su Iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

El Gobierno del Estado, en cumplimiento con las obligaciones inherentes al ejercicio de la Administración Pública busca en todo momento la elevación del nivel y calidad de vida de la población y el desarrollo regional del estado. En ese contexto, al hacer más eficientes los recursos del estado y de la infraestructura agroindustrial ha sido un eje fundamental del Gobierno del Estado.

Al respecto es responsabilidad de la Administración Pública, particularmente del Ejecutivo del Estado el fomento a la conservación del patrimonio del Estado, así como de las actividades económicas de éste.

En ese sentido, el aprovechamiento de los recursos estatales para el mejor desarrollo de las actividades propias del Gobierno, es fundamental para lograr la máxima eficacia de los haberes estatales en beneficio siempre de la población.

Parte de ese aprovechamiento, consiste en la evaluación sobre la conveniencia de la conservación de aquellos bienes que han cumplido su ciclo de utilidad y son susceptibles de ser aprovechados de distintas maneras con el objeto de buscar el mayor beneficio para la sociedad.

El Parque Industrial ubicado en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, es un eje de desarrollo y motor económico estratégico del Estado; su ubicación geográfica, conectividad con diferentes vías de comunicación y su fácil acceso, lo posicionan en un sector óptimo propio para el desarrollo de múltiples actividades económicas que acarrear empleos directos e indirectos y dan dinamismo no solamente a la región, sino al Estado en general.

Así en dicha locación, el Gobierno del Estado conserva una serie de inmuebles que a lo largo del tiempo han venido desarrollando actividades de diversa índole y que muchas de ellas han venido cumpliendo su ciclo productivo y de aprovechamiento.

En ese sentido, existen inmuebles que a la fecha se encuentran en desuso por parte de la administración estatal y que, dadas sus características, son susceptibles de ser explotados



y constituir factores de desarrollo económico como la generación de empleos, producción de bienes, prestación de servicios, entre otros.

En el caso particular, existe un inmueble dentro del desarrollo industrial en cita, propiedad de Gobierno del Estado que ha caído en desuso y en consecuencia no representa factor económico que impulse a la zona o a la región; siendo el que a continuación se describe:

Lote número uno, de la manzana tres, ubicado en el Parque Industrial Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros, setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 190.82 (Ciento noventa metros, ochenta y dos centímetros) y en línea curva mide 17.30 (Diecisiete metros, treinta centímetros), y linda con el lote número 2;

Al Sur, 190.12 (Ciento noventa metros, doce centímetros), y en línea curva mide 24.27 (Veinticuatro metros, veintisiete centímetros), y linda con lote 4;

Al Oriente, 212.01 (Doscientos doce metros y un centímetros), y linda con los lotes 2 y 12, y

Al Poniente, 211.91 (Doscientos once metros, noventa y un centímetros), y linda con calle tres.

Ahora, con motivo de la no utilización de dicho inmueble y dada su ubicación estratégica, puede representar una oportunidad para la inversión de terceros, de manera que su enajenación por la vía de la compra venta, no solo represente un ingreso propio al Estado, sino que también pueda ser una oportunidad industrial que genere empleos y mayor producción.

Cabe precisar que el objeto de la enajenación pretendida lo es en dos directrices:

Por un lado se logrará que un bien inmueble que se encuentra ocioso logre tener una utilidad que no solo impacte en el beneficio de pocos, sino que generará mayor cantidad



de empleos, servicios y dinamismos al lugar, ello en consideración de la ubicación del predio y las características que lo componen, como el acceso a los servicios, así como a diversas vías de comunicación.

En el otro extremo, la enajenación en cita, generará una inyección de recursos en dinero líquido al estado, que serán aplicados para el desarrollo e inversión en materia de agroindustria de la entidad, que permita cumplir con los proyectos estratégicos en esta materia, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan sectorial de Desarrollo Económico.

Ahora bien, con la finalidad de lograr el objetivo planteado, resulta necesario el que la modalidad de la enajenación planteada sea mediante un contrato de compraventa que al efecto se celebre, por lo que en ese sentido, la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios, en el artículo 30, prevé que para esos efectos, la entidad encargada de la administración del patrimonio estatal, establezca las bases, normas, directrices y procedimientos para llevar a cabo la enajenación del bien en cuestión, por la vía de licitación pública, por lo que una vez aprobado el presente decreto y entrando en vigor, será la Secretaría de Administración quien, de conformidad con sus atribuciones, instruya la licitación pública por la cual haga la oferta de enajenación del bien antes descrito.

Para sustento de la presente iniciativa, se acompaña la documentación que a continuación se describe:

1. Copia certificada del acta 19,144, volumen CCXXXVIII del protocolo a cargo del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado, que contiene el contrato de donación a título gratuito del Organismo Público denominado “Productora Nacional de Semillas”, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del lote 1, manzana III, ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas;
2. Copia certificada del acta número 2,863, volumen 48 del protocolo a cargo del Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, titular de la Notaría Pública número ocho del Estado, correspondiente a la relotificación del Parque Industrial de Calera de V.R. Zacatecas;
3. Plano del inmueble de patrimonio estatal;
4. Certificado de libertad de gravamen número 098495 expedido por la Oficial del Registro Público del Distrito Judicial de la Capital del Estado, en el que consta que el predio en cuestión no presenta impedimento alguno para su disposición a enajenar;
5. Estimación de valor comercial expedido mediante oficio CRP/0420/2019, por el Director de Catastro y Registro Público, por la cantidad de \$16,125,916.00 (Dieciséis millones, ciento veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N);
6. Avalúo catastral número U 52944, expedido por el Delegado de Catastro, del Distrito Judicial de la Capital, en fecha 26 de febrero de 2019, asignando un valor



catastral de \$11, 288,141.20 (Once millones, doscientos ochenta y ocho mil, ciento cuarenta y un pesos 20/100 M.N.);

7. Dictamen de no valor Arqueológico, Histórico y Artístico del inmueble objeto de la presente iniciativa, que sean necesario preservar, expedido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado;

8. Valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa, expedida por la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, fueron analizados los requisitos documentales, encontrando lo siguiente:

- Copia certificada del Acta dos mil ochocientos sesenta y tres, Volumen número cuarenta y ocho, de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público Número Ocho del Estado, la relotificación de un polígono ubicado en el Parque Industrial de Calera Zacatecas. Instrumento escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 111, folios 62-66 de Volumen 80, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 02 de julio de 1986;
- Copia certificada del Acta dos diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro, Volumen CCXXXVIII, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público Número Nueve del Estado, la relotificación de un polígono ubicado en el Parque Industrial de Calera Zacatecas. Instrumento escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 333, folios 163-169 de Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 20 de abril de 2005;
- Copia certificada del acta 19,144, volumen CCXXXVIII del protocolo a cargo del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado, que contiene el contrato de donación a título gratuito del Organismo Público denominado “Productora Nacional de Semillas”, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del lote 1, manzana III, ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas;
- Certificado número 098495, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas, un terreno ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas;
- **Plano del inmueble con la ubicación y medidas y colindancias que se consignan:**

Lote número uno, de la manzana tres, ubicado en el Parque Industrial Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros, setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:



Al Norte, mide 190.82 (Ciento noventa metros, ochenta y dos centímetros) y en línea curva mide 17.30 (Diecisiete metros, treinta centímetros), y linda con el lote número 2;

Al Sur, mide 190.12 (Ciento noventa metros, doce centímetros), y en línea curva mide 24.27 (Veinticuatro metros, veintisiete centímetros, y linda con lote 4;

Al Oriente, mide 212.01 (Doscientos doce metros y un centímetros), y linda con los lotes 2 y 12, y

Al Poniente, mide 211.91 (Doscientos once metros, noventa y un centímetros), y linda con calle tres.

- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$11,288,141.20 (once millones doscientos ochenta y ocho mil cientos cuarenta y un pesos 20/100 m.n.);
- Avalúo comercial contenido en el oficio CRP/0420/19 de fecha 26 de febrero de 2019 expedido por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$16'125,916.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), y
- Oficio número 216 expedido en fecha 10 de septiembre de 2018 por el Arquitecto José Humberto Flores Castro, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado en el que hace constar que el inmueble con superficie de 40,314.79 m², no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

QUINTO. Del análisis detallado de la documentación que se acompaña a la solicitud del Titular del Ejecutivo, se advierte que el contrato de donación contenido en la copia certificada del acta 19,144, volumen CCXXXVIII del protocolo a cargo del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado, establece el contrato de donación a título gratuito del Organismo Público denominado “Productora Nacional de Semillas”, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del lote 1, manzana III, ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas, se prevén dos cláusulas que a la letra rezan:

Tercera. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de sus representantes legítimos los señores licenciados Amalia Dolores García Medina y Tomás



Torres Mercado, Gobernadora del Estado y Secretario General del mismo, se obliga de manera expresa a destinar el inmueble **objeto y materia de esta donación al proyecto específico de establecimiento de una Planta Beneficiadora** de Frijol, que permita atender la problemática social y particular de los productores de frijol en el Estado.

Cuarta. Cláusula de reversión.- La donante Productora Nacional de Semillas, **se reserva el derecho de reversión de esta donación**, a favor del Gobierno Federal para el caso de que el donatario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas **no destinare el inmueble al proyecto mencionado en la cláusula que antecede**.

Ante tales circunstancias, en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se requirió información adicional sobre el particular al peticionario en los términos del resultado siguiente.

SEXTO. En fecha 2 de diciembre del 2019, se recibió en Oficialía de Partes de esta Legislatura, el Oficio SGG/1322/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, que fuera expedido por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno, en el que remite escrito relativo al expediente INDAABIN sobre un inmueble destinado para una acopiadora de frijol por la extinta Productora Nacional de Semillas, PRONASE, ubicado en el Municipio de Calera, Zacatecas, consistente en:

- Oficio número DES/3337/2019 expedido en fecha 12 de noviembre de 2019 por el Licenciado Víctor Manuel Rentería, Secretario de Administración del Gobierno del Estado en el que solicita a la Dirección de Administración del Patrimonio Inmueble Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, lo que a continuación se precisa:

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO INMUEBLE DEL
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS
DE BIENES NACIONALES

“El Gobierno del Estado de Zacatecas, a lo largo de los años ha acumulado una serie de inmuebles que han sido adquiridos por transmisiones hechas por parte de instancias federales; bienes que con el objeto de que cumplan un fin determinado, han sido sujetas o impuestas a destinos específicos en favor de la población.”



“Sobre el particular, existe un inmueble ubicado en el municipio industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que fuera transmitido por la extinta Productora Nacional de Semillas PRONASE, ...”.

...

“El bien relatado, deriva del título de propiedad contenido en el acta DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, del volumen CIENTO TREINTA Y SIETE de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco asentadas en el Protocolo del Licenciado Daniel Infante López, notario número nueve del Estado.”

“Así, de las cláusulas TERCERA Y CUARTA, se aprecia con claridad que el destino del inmueble lo sería para una planta acopiadora de frijol, uno de los productos del sector primario de mayor producción en el Estado de Zacatecas; así como se establece la posibilidad de reversión en caso de un uso distinto:”

...

...

Por otro lado, la Secretaría del Campo quien tiene las atribuciones de formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo como la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad, mediante oficio 320/2019, solicitó a esta Secretaría a mi cargo el inicio de los trámites correspondientes para la enajenación del inmueble, con el objeto de que los recursos obtenidos de la operación se apliquen en la planta beneficiadora de frijol en terrenos del Agroparque Fresnillo; aplicación que se hará efectiva con base en los lineamientos y reglas de operación que se autoricen y bajo la responsabilidad y ejecución de la propia Secretaría del Campo; lo anterior siendo motivación del planteamiento de la presente solicitud.

...

En ese contexto, y dadas las atribuciones de la dirección General de Administración el Patrimonio Inmueble Federal, por conducto de la Subdirección de Destinos y Desincorporación, es la instancia indicada para autorizar la supresión del destino originalmente planteado en la escritura de propiedad, con el objeto de estar en aptitud de proceder a solicitar a la Honorable Legislatura del



Estado la autorización para la enajenación del bien; lo anterior en la inteligencia de que los recursos obtenidos, serán aplicados al mismo sector agroindustrial.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

“Lo anterior previo a que la Dirección General del Patrimonio Inmueble Federal, autorice la desafectación que imponen las cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato por el cual la Productora Nacional de Semillas transmitió a Gobierno del Estado de Zacatecas el bien inmueble que se ha precisado”.

“En esos términos, sirva la presente como solicitud formal para obtener dicha desafectación en los términos y por los motivos antes planteados y que se estiman suficientes para su sustento”.

...

A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



- Oficio número 320/2019 expedido en fecha 6 de noviembre del 2019 por el Secretario del Campo de Gobierno del Estado, Adolfo Bonilla Gómez, relativo a la solicitud que se hace a la Secretaría de Administración del mismo gobierno, para desincorporar un lote ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m2, que fuera donado en el año 2006 por la Productora Nacional de Semillas (PRONASE).
- Proyecto de la Planta de Beneficio del Frijol en el Agroparque en Fresnillo, Zacatecas.

SÉPTIMO. En fecha 18 de diciembre del 2019, se recibió en Oficialía de Partes de esta Legislatura, el Oficio SGG/1209/2019 expedido por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno y dirigido al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en el que informa que el destino de los bienes muebles, en su caso maquinaria radicada en el predio materia del presente expediente, tales como tren de beneficio de frijol, racks de almacenamiento de semilla y cualesquier otra inherente a la Planta Beneficiadora de Frijol, conservaran su propiedad estatal.

Conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión Legislativa sujeta el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, apartado B, y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 28 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo, la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE. De los resultandos Quinto y Sexto del presente instrumento legislativo se colige, que el inmueble cuya autorización para enajenar ocupa el estudio de esta Comisión, fue materia de un contrato de donación pactado en términos de lo previsto en los artículos 1685, 1686, 1696 y 1721, del Código Civil del Estado de Zacatecas, que al efecto señalan:

ARTÍCULO 1685. La donación puede ser pura, **condicional**, onerosa o remuneratoria.



ARTÍCULO 1686. Pura es la donación que se otorga en términos absolutos y **condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.**

ARTÍCULO 1696. En el instrumento que se **haga constar la donación se especificarán los bienes donados**, se dirá cual es el valor de cada uno de ellos en dinero y las cargas y obligaciones que se imponen al donatario.

ARTÍCULO 1721. La donación **será revocada** a instancia del donador cuando **se hayan dejado de cumplir algunas de las condiciones con que la hizo.**

El donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con el bien donado, y no está obligado personalmente con sus bienes. Puede sustraerse a la ejecución de las cargas, abandonado el bien donado, y si éste perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.

Consecuente con lo anterior, podemos deducir que en la celebración del referido contrato las partes establecieron:

- a) Que la donación no fue otorgada en términos absolutos, **sino condicionada** al cumplimiento de diversas obligaciones.
- b) Que del contenido de las cláusulas tercera y cuarta del contrato en estudio, se infiere con precisión, que las obligaciones pactadas con cargo a la parte donataria consistieron en cumplir con el destino del bien, que en caso concreto lo fue para el **establecimiento de una Planta Beneficiadora de Frijol.**
- c) En correlación con el inciso que antecede, fue pactado también, que en caso de no cumplirse la obligación de destino del bien, la donante Productora Nacional de Semillas, se **reservaría el derecho de reversión de esta donación**, a favor del Gobierno Federal para el caso de que el donatario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas **no destinare el inmueble al proyecto mencionado en la cláusula que tercera** en referencia.

Así las cosas, esta Comisión de dictamen es de la opinión de que toda vez que en el multicitado contrato de donación se prevé una carga para la parte donataria, en el caso concreto del Gobierno Libre y Soberano de Zacatecas, de destinar el bien inmueble para establecimiento de una Planta Beneficiadora de Frijol, so pena de revertirse la propiedad en favor del Gobierno Federal, cualquier autorización de esta Soberanía debe otorgarse de manera condicionada.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que en el expediente que se actúa, obra el oficio número DES/3337/2019, signado por el Lic. Víctor Manuel Rentería López, Secretario de Administración, dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por el cual solicita la dispensa de la condición contenida en el contrato de

donación multicitado y, por lo tanto, se deduce que la autorización para disponer del bien inmueble materia de la enajenación se encuentra en trámite.

De la documentación allegada, de igual forma se advierte, el contenido del oficio 320/2019, signado por el Secretario del Campo de Gobierno del Estado, Adolfo Bonilla Gómez, relativo a la solicitud que hace a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, para desincorporar un lote ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m2, que fuera donado en el año 2006 por la Productora Nacional de Semillas, donde además solicita a la Secretaria de Administración, el inicio de los trámites correspondientes para la enajenación del inmueble, con el objeto de que los recursos obtenidos de la operación se apliquen en la planta beneficiadora de frijol en terrenos del Agroparque Fresnillo, lo cual es congruente con los resolutivos del presente decreto.

TERCERO. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA. En el apartado anterior se hizo una reseña de la situación jurídica materia de la solicitud del Ejecutivo y, como se ha visto, se encuentra sujeto a una condición específica que afectaría el dominio ejercido sobre él por el Gobierno del Estado, toda vez que su inobservancia implicará la reversión a favor del Gobierno Federal.

Sin embargo, esta Comisión Legislativa considera que el destino que se daría al bien inmueble referido es de interés público, toda vez que mediante su enajenación se habrá de contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan sectorial de Desarrollo Económico.

De la misma forma, esta Comisión ha tomado en cuenta que el inmueble se encuentra, actualmente, en desuso, por lo que su enajenación permitiría su reactivación e incorporación a los citados planes estatales.

En los términos expuestos, esta Comisión propone al Pleno de esta Soberanía Popular se otorgue al solicitante Gobierno del Estado de Zacatecas, la autorización para la enajenación del inmueble descrito en el apartado de antecedentes, **condicionada** al cumplimiento de lo siguiente:

Para la enajenación a la que se refiere el presente decreto, el Gobierno del Estado deberá obtener ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la modificación de las cláusulas TERCERA Y CUARTA del Contrato de Donación celebrado con la “Productora Nacional de Semillas”, relativas al destino y reversión del bien inmueble. Una vez que se concluya la mencionada modificación contractual, se podrán celebrar los actos jurídicos que ampara este decreto.

De acuerdo con lo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá informar a la Legislatura la modificación contractual referida en el párrafo anterior dentro del término de 15 días naturales posteriores a su



formalización. De igual forma deberá incluir la información relativa al rendir la cuenta pública anual que corresponda.

Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación solicitada por el Gobierno del Estado de Zacatecas, autorización que se otorga condicionada en los términos del considerando que antecede, respecto del bien inmueble con superficie de 40,314.79 m² ubicado en la Zona Industrial de Calera, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el presente dictamen de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. LXIII LEGISLATURA AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN CONDICIONADA DE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 40,314.79 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE UNO, MANZANA TRES DEL PARQUE INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada al Ejecutivo del Estado para desincorporar de su patrimonio el inmueble con superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros y setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias señaladas en la parte considerativa del presente decreto, ubicado en el lote uno, manzana tres del Parque Industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas; y su posterior enajenación en la modalidad de compraventa, previo el agotamiento de la licitación pública abierta que al efecto se convoque.

Los bienes muebles ubicados en el predio materia de la autorización, en el caso, maquinaria, tren de beneficio de frijol, racks de almacenamiento de semilla y cualesquier otro bien mueble inherente a la Planta Beneficiadora de Frijol, conservaran su propiedad estatal, lo anterior se hará del conocimiento de la Legislatura 15 días naturales posteriores a la celebración de los actos jurídicos que se autorizan y a la Auditoría Superior del Estado al rendir la cuenta pública del Poder Ejecutivo que corresponda.



SEGUNDO. La autorización estará condicionada a que, previo a la celebración de los actos jurídicos y administrativos que implique la enajenación, el Gobierno del Estado deberá obtener de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la modificación de las cláusulas TERCERA Y CUARTA del Contrato de Donación celebrado con la “Productora Nacional de Semillas”, relativas al destino y reversión del bien inmueble.

Una vez que se concluya la mencionada modificación contractual, se podrán celebrar los actos jurídicos que ampara este decreto.

El Ejecutivo del Estado deberá informar a la Legislatura la modificación contractual referida en el párrafo anterior dentro del término de 15 días naturales posteriores a su formalización.

De igual forma deberá incluir la información relativa al rendir la cuenta pública anual que corresponda.

TERCERO. La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, llevará a cabo el procedimiento de licitación pública abierta, por el cual convoque a los compradores interesados y en la que establezca las reglas, bases y procedimientos a seguir, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, objetividad e igualdad.

CUARTO. El pago del precio que el Gobierno del Estado recibirá por la compraventa, será destinado para obras e inversiones en materia agroindustrial que contribuya al desarrollo del sector agrícola de la entidad, preferentemente en las zonas frijoleras más productivas de la entidad, dando prioridad a las que no cuenten con infraestructura afín, donde deberá considerarse una planta beneficiadora de frijol que cumpla con las especificaciones técnicas e instalaciones que el mercado demanda en la actualidad; con base en lineamientos y reglas de operación que al efecto se expidan.

La Legislatura del Estado dará seguimiento oportuno al cumplimiento de lo previsto en el presente resolutivo, por lo cual se recomienda al Titular del Ejecutivo remita un tanto del presente Decreto para las autoridades y fines precisados en los resolutivos segundo y tercero que anteceden.

QUINTO. Los gastos que se originen con motivo de la operación correrán a cargo de la parte adquirente.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA



DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO



2.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LAS TERNAS PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DESIGNAR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual se sometió a la consideración de esta Honorable Legislatura, las ternas para designar a dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Jurisdiccional somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El veinte de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, dos ternas para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la conclusión de los periodos por los cuales fueron elegidos los licenciados Sonia de la Fuente Sandoval y Armando Ávalos Arellano.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el veintiuno de enero del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 1011, a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, dos ternas para elegir Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLII.

XLIII. Aprobar o desechar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y de las renunciaciones de aquéllos;

[...]

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 23. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:



I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;

[...]

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 162. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

En relación con las facultades específicas de esta Comisión Jurisdiccional, el sustento que regula su actuación está previsto en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 151. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y al magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los términos de las leyes aplicables;

[...]

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 163. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la Comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

Con base en los ordenamientos legales citados, esta Comisión Jurisdiccional cuenta con facultades suficientes para emitir el presente dictamen.



SEGUNDO. EL PODER JUDICIAL COMO GARANTE DE LA DEMOCRACIA. El principio de la división de poderes es uno de los elementos esenciales de los Estados democráticos modernos; conforme a ello, cada uno de los poderes públicos –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– desempeña un papel específico en la consolidación y fortalecimiento de la democracia.

En el caso de los poderes Ejecutivo y Legislativo, su función como garantes de la democracia es evidente, en virtud de que sus representantes son elegidos por el pueblo a través del sufragio y, por ende, responden ante sus electores y están obligados, en teoría, a obedecer el mandato de los ciudadanos; en el caso del Poder Judicial, su papel en un sistema democrático no es tan evidente, pues la designación de sus miembros se da a través de procedimientos diversos al voto popular.

Por lo que se refiere al Poder Judicial, federal y estatales, nuestra carta magna le asigna un papel fundamental, pues le corresponde vigilar el pleno cumplimiento de las leyes emitidas por el Poder Legislativo y sancionadas por el Ejecutivo.

En ese tenor, el Poder Judicial Federal tiene la facultad exclusiva de interpretar nuestro texto fundamental y, en consecuencia, para determinar si los ordenamientos legales se ajustan a los principios y postulados de la propia carta magna; para el caso de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, sus funciones son complementarias y, en ese sentido, son responsables de vigilar la legalidad de los actos realizados por gobernantes y ciudadanos.

En los términos precisados, el papel del Poder Judicial es fundamental para consolidar el régimen democrático vigente, pues a través del ejercicio de sus funciones, los conflictos sociales son resueltos con base en los procedimientos previstos en las normas jurídicas, de esa forma, se posibilita que las relaciones entre los ciudadanos, y de éstos con las autoridades, se diriman en un ámbito de racionalidad y, de esta forma, se garantiza la prevalencia de la convivencia social, requisito indispensable para que la vida cotidiana de las personas se desarrolle con armonía.

Es decir, para los legisladores que integramos esta Comisión resulta evidente que el Poder Judicial es un pilar fundamental para nuestro sistema democrático y sus funciones son indispensables para el respeto y protección de los derechos humanos de los zacatecanos.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. El Poder Judicial del Estado ha tenido una evolución contante a lo largo de la historia constitucional de nuestra entidad, pues desde la primera Constitución del Estado, 1825, se establecen las bases de su organización.



La composición actual del Tribunal Superior del Estado tiene su origen en la reforma constitucional del diez de mayo del año dos mil, cuando se suprimieron las renovaciones sexenales de sus miembros, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar lugar a nuevos Magistrados que, previo al procedimiento de designación correspondiente, cubrieran lapsos de catorce años.

El primero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución local, establece en sus párrafos segundo y tercero que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas durarán en su encargo catorce años.

Actualmente, dicho órgano jurisdiccional se compone de 13 Magistrados, seis mujeres y siete hombres; funciona en Pleno y en cuatro salas, dos civiles y dos penales.

El artículo 96 de la Constitución local establece el proceso de designación que consiste en una terna enviada por el Gobernador al Congreso del Estado para la designación de los Magistrados.

Es decir, se trata de un procedimiento complejo, pues está integrado por diversas etapas en las que intervienen los poderes públicos del estado que representan a la ciudadanía, pues como lo señalamos, son electos mediante el voto popular; de esta forma, cumpliendo de manera estricta con los dispositivos constitucionales, se dota de legitimidad al Poder Judicial del Estado.

CUARTO. PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. De acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional (Coord. Miguel Carbonell, Porrúa 2005), el Poder Judicial de las Entidades Federativas es definido como el

Conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia *local, concurrente o auxiliar*.

En el caso de nuestro estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado, como ya se ha señalado, por trece Magistrados, los que durarán en su encargo 14 años.

Bajo esa tesitura, los licenciados Sonia de la Fuente Sandoval y Armando Ávalos Arellano concluyen el periodo por el cual fueron designados como Magistrados, virtud a ello, resulta indispensable la designación de los nuevos integrantes del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de garantizar el cabal funcionamiento del Poder Judicial de nuestro estado y, con ello, fortalecer y consolidar el principio de la división de poderes.



Para los efectos precisados, el proceso de designación de los Magistrados se encuentra previsto en el artículo 96 de la Constitución local, en el que se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Virtud a lo anterior, el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía las ternas materia del presente dictamen de elegibilidad.

QUINTO. TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. En virtud de lo anterior, el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura las ternas integradas por las siguientes personas:

Primera Terna:

Lic. Rebeca Carlos Medina

Lic. Angélica Castañeda Sánchez

Lic. Marla Rivera Jáuregui



Segunda Terna:

Lic. Salvador Ortiz García

Lic. Juan Antonio Ortega Aparicio

Lic. Roberto Jáuregui Sánchez

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. El marco constitucional donde se prevén los requisitos de elegibilidad está previsto, en los artículos 116, fracción III, en relación con el 95, ambos de nuestra carta magna, y 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, numerales donde se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. y II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (**sic DOF 17-03-1987**) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.



Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

[...]

Como se desprende del contenido de las disposiciones citadas, en el artículo 116, fracción III, se establecen los impedimentos para acceder al cargo de Magistrado de los tribunales estatales y, en relación con los requisitos, remite al artículo 95, en sus fracciones I a V.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 97 de nuestra Constitución estatal se reitera el contenido de los requisitos establecidos en el referido artículo 95 de nuestro texto fundamental, en los términos siguientes:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la



anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por las disposiciones constitucionales citadas y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los integrantes de las ternas:

I. Primera Terna

Licenciada Rebeca Carlos Medina:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil, de donde se desprende que la aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.

Cédula profesional número 2479149, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;
- Escrito, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; de 2010 a la fecha, se desempeña como juez de primera instancia.

Licenciada Angélica Castañeda Sánchez:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil, de donde se desprende que la aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Cédula profesional número 1768751, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.



Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;
- Escrito del quince de enero del año en curso, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; de 1995 a la fecha, se desempeña como juez de primera instancia.

Licenciada Marla Rivera Jáuregui:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil, de donde se desprende que la aspirante tiene la nacionalidad mexicana y que es mayor de 35 años. De la documentación allegada a esta Comisión de Dictamen, se infiere, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que la aspirante goza de la ciudadanía zacatecana;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro.

Cédula profesional número 4826983, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintidós de junio de dos mil seis.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del dieciséis de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;
- Escrito del dieciséis de enero del año en curso, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado.
- Escrito del dieciséis de enero del año en curso, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.



- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

II. Segunda Terna

Licenciado Salvador Ortiz García:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director del Registro Civil, de donde se desprende que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años.
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veintiuno de enero de dos mil dos.

Cédula profesional número 3561839, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de abril de dos mil dos.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del dieciséis de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
- Escrito del quince de enero del año en curso, signado por el aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, gozar de buena reputación, no tener parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, además de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; actualmente se desempeña como Coordinador del programa Promoviendo la Justicia (PROJUSTICIA) de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en Zacatecas.

Licenciado Juan Antonio Ortega Aparicio:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director del Registro Civil, de donde se desprende que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años.
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.



Cédula profesional número 2343591, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
- Sendos escritos del dieciséis de enero del año en curso, signados por el aspirante, dirigidos al Gobernador del Estado y a la Legislatura, en los que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por alguna conducta delictuosa; no tener parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, además de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; de 2007 a la fecha, ha desempeñado diversos cargos en el Poder Judicial Federal, entre ellos, Secretario en Funciones de Magistrado.

Licenciado Roberto Jáuregui Sánchez:

- Acta de Nacimiento emitida por la Directora del Registro Civil, de donde se desprende que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, en fecha veintinueve de mayo de dos mil siete.

Con tal documento, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Acompaña, también, constancia electrónica de cédula profesional número 5298205, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como el documento denominado *Consulta de cédulas* profesionales, con los cuales acredita haber obtenido la cédula profesional en el año de 2007.

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;
- Escrito del quince de enero del año en curso, signado por el aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, además de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.



- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración pública; actualmente se desempeña como Director Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. De la revisión y análisis de la documentación que integra los expedientes personales de los integrantes de las ternas, esta Comisión dictaminadora expresa lo siguiente:

En el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Francisco Rivera Alvelais define los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*: 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

Conforme a ello, esta Comisión considera que las licenciadas **Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez** y **Marla Rivera Jáuregui** han acreditado, con la documentación que se ha relacionado en el párrafo anterior, los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, previstos en los artículos 95, fracciones I a V, de la Constitución Federal, y 97 de la Constitución del Estado.

De la misma forma, se expresa que los licenciados **Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio** y **Roberto Jáuregui Sánchez** han demostrado, con los documentos que integran sus expedientes personales, el cumplimiento de los citados requisitos.

Por cuanto hace a los impedimentos, o requisitos de carácter negativo, previstos en los artículos 116, fracción III, de nuestra carta magna, y 97, fracción V, de la Constitución local, los legisladores de esta Comisión consideramos que, dada su naturaleza, su cumplimiento es demostrado con los escritos firmados por los aspirantes de ambas ternas, en donde manifiestan, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en dichos numerales.



Conforme a las consideraciones señaladas, esta Comisión Legislativa expresa que los integrantes de ambas ternas, cuyos nombres se han precisado, han cumplido cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 116, fracción III, en relación con el 95, ambos de nuestra carta magna, y 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA. El principio de división de poderes es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, por ello, estamos obligados, como legisladores, a fortalecerlo y actuar con la mayor de las responsabilidades; en el presente dictamen, hemos estudiado con cuidado y detenimiento los expedientes de cada uno de los integrantes de las ternas enviadas por el Ejecutivo del Estado.

De la misma forma, para cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 96 de la Constitución local, esta Comisión citó de manera personal a cada uno de los aspirantes para sostener con ellos una entrevista y conocer, de forma directa, sus propuestas y programas de trabajo.

Sobre este particular, consideramos pertinente señalar que, por primera vez en este tipo de procedimientos, las entrevistas se transmitieron en tiempo real, a través de la página oficial de la Legislatura del Estado; con ello, además de ser un ejercicio de Parlamento Abierto, reiteramos el compromiso de esta Soberanía Popular con la transparencia.

Para los efectos precisados, se determinó que las entrevistas se llevarían a cabo el veinticuatro de enero de dos mil veinte, a partir de las 16:00 horas, comenzando con la terna integrada por las licenciadas **Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui** y, posteriormente, los licenciados **Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez**.

Las entrevistas a cada uno de los aspirantes pueden ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.congreso Zac.gob.mx/63/parlamentoabierto>

Las entrevistas permitieron complementar nuestro criterio sobre cada uno de los aspirantes, pues si bien, con los documentos que integran sus expedientes personales se demuestran sus conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de impartición de justicia, con el contacto directo y personal con ellos, pudimos escuchar, de propia voz, los temas que les preocupan y la forma en que habrán de resolverlos, en caso de ser designados como Magistrados.

Los aspirantes nos compartieron las experiencias que los formaron, los hechos de su vida cotidiana, como personas y profesionales del derecho, que los hacen aptos para participar en este procedimiento de designación.



Conforme a las manifestaciones de cada uno de los integrantes de las ternas y con base en el análisis detallado de sus expedientes personales, esta Comisión Jurisdiccional considera, sin duda, que tanto las licenciadas **Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui**, como los licenciados **Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez**, han cumplido con los requisitos de elegibilidad e idoneidad previstos por nuestra carta magna y la propia Constitución del Estado.

Lo anterior, en virtud de que todos ellos han demostrado, además de su experiencia en la administración de justicia y diversos ámbitos de la ciencia jurídica, ser ciudadanos honorables y comprometidos con nuestro Estado y el bienestar de su gente.

Teniendo como sustento lo antes expresado, esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas licenciadas **Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui** han cumplido con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y la propia del Estado y, por lo tanto, se consideran elegibles para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para el período constitucional respectivo.

De la misma forma, este Colectivo dictaminador estima que los ciudadanos licenciados **Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez** han acreditado el cumplimiento de los citados requisitos de elegibilidad y, en consecuencia, son elegibles para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para el período constitucional respectivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, designa a la Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para el período constitucional respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación citada será por un período de catorce años, contados a partir del día 1° de febrero de 2020, previa protesta de ley correspondiente, para ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones les confieran.



ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a los profesionistas a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 96 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese de la designación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN JURISDICCIONAL**

PRESIDENTA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGA

**DIP. OMAR CARRERA
PÉREZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

